

NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

28 de setiembre de 2022 | www.bdo.com.pe

APRUEBAN LISTADO DE ENTIDADES QUE PODRÁN SER EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCIÓN DEL IGV DECRETO SUPREMO N° 221-2022-EF

El artículo 11 de la Ley N° 29173 señala que no se efectuará la percepción del IGV, entre otras, a aquellas personas que figuren en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

En tal sentido, mediante el Decreto Supremo bajo comentario se ha aprobado el mencionado Listado, el cual será publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

La norma en referencia entra en vigencia el 3 de octubre de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, página 22.

PORSTERGAN LA OPORTUNIDAD A PARTIR DE LA CUAL SE USARÁ EL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS PARA EL LLEVADO CONJUNTO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000190-2022/SUNAT

Se ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 000040-2022/SUNAT, mediante la cual se aprobó el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), con la finalidad de postergar la oportunidad a partir de la cual los contribuyentes deban usar el SIRE para el llevado del Registro de Compras de manera electrónica (RCE) y el Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica (RVIE) de manera conjunta.

SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

[CONOCE LOS SERVICIOS](#)

¿TIENES PREGUNTAS? CONTÁCTANOS

En ese sentido, los contribuyentes ya no se encontrarán obligados a llevar el RCE y RVIE a través del SIRE a partir del 1 de octubre del 2022, sino desde el periodo julio 2023, conforme lo siguiente:

OBLIGADOS	PERIODO
Sujetos comprendidos en el Anexo 7*.	A partir del periodo Julio 2023
Sujetos que adquieran la obligación de llevar los registros en el SLE – PLE o el SLE – Portal.	A partir del periodo Julio, Agosto o Setiembre de 2023.
Sujetos que al 30 de setiembre de 2023 se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, y no estén comprendidos en las causales anteriores.	A partir del periodo Octubre 2023

Asimismo, los sujetos que a partir del 1 de octubre de 2023 se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras deberán usar el SIRE para el llevado de dichos registros desde **(i)** el primer día calendario del tercer mes siguiente a aquel en que adquieran la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras o **(ii)** desde el período en que adquieran por elección la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, lo que ocurra primero.

Por otro lado, se ha dispuesto, entre otros, que los contribuyentes que se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras y cuenten con usuario y Clave SOL pueden optar por afiliarse al llevado del RVIE y del RCE a través del SIRE en los siguientes periodos:

PERIODO	SUJETOS
Desde Julio 2023 hasta Setiembre de 2023	Sujetos obligados a llevar dichos registros en forma electrónica, por los referidos períodos en los que no se encuentren obligados a llevar el RVIE y el RCE.
A partir de Julio 2023	Sujetos que no se encuentren obligados a llevarlos en forma electrónica.

La norma en comentario entra en vigencia el 29 de octubre de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 44 a 46.

(*) Se puede acceder al Anexo 7 a través del siguiente enlace: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2021/anexo-112-2021.pdf>

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING